

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: LIDIA BAHAMON YATE  
Ejecutado: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00054-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora LIDIA BAHAMON YATE, mediante apoderada judicial, allegó el 15 de mayo de 2023 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ, para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio firmada el 31 de diciembre de 2022.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Examinado el escrito de la demanda se observa que, (i) en el encabezado de la demanda se indica que el ejecutado esta domiciliado y residente en el municipio de Prado, no obstante, en el acápite de direcciones se indica que el mismo está domiciliado en la ciudad de Cali. (ii) si bien se indica una dirección de notificación del ejecutado, no es menos cierto que no se especifica si el mismo cuenta o no con correo electrónico.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

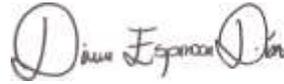
**.- PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por LIDIA BAHAMON YATE contra de DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**.- SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**.- TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo**.

**.-CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JULIETH RAMOS SUAREZ,** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.110.465.799 de Ibagué y con T.P. N.º 241.250 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.028 de fecha 15 de junio de 2023, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria